



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: IMPOSICION SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS
INTERNACIONAL S. A. E. S. P. -TGI
S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ECOPETROL S. A. Y OTROS
RADICADO No. 2020-00245

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 88) sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

Ratificar el nombramiento del curador **HECTOR REPIZO RAMIREZ** en representación **ROSA DEL CARMEN GALINDO DE CUBIDES**, quien se notificó en este asunto el 16/09/2022, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (ítem 85). **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** al correo electrónico registrado para que si a bien lo tiene se manifieste como corresponda.

De otra parte y como quiera que **ENERCA S.A. E.S.P** no dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 03/09/2021 (ítem 69) respecto al poder radicado, **no** se tiene en cuenta la contestación presentada en nombre de esta demandada.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio art. 291 del C.G.P. al extremo demandado **ENERCA S.A.S E.S.P**, con resultado POSITIVO, allegados vía correo electrónico el 01/09/2022 (ítem 79).

Como quiera que el trámite de notificación se realizó conforme el C.G.P., la actora allegue el envío completo de la Notificación por Aviso art 292 del C.G.P., nótese que el remitido en fecha 14/07/2021 no reposa ni el aviso ni las copias cotejadas por CERTIPOSTAL, únicamente la certificación por ella emitida, según da cuenta los ítems **62 a 65.**

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al abogado **ÁLVARO ARIAS GARZÓN** como apoderado de **ECOPETROL S.A.**, según escritura pública No. 1.115 del 19 de septiembre de 2005, otorgada en la Notaria 65 del círculo notarial de Bogotá D.C., para los fines y términos del mandato conferido (ítem 78).

Tener por notificado a **ECOPETROL S.A.**, por conducta concluyente según lo dispone el inc. 1°. art. 301 del C.G.P., en la fecha de radicación del poder general con destino a este proceso, y con fines de representación, es decir, el 01/09/2022 (ítem 78).

Para todos los efectos se tiene que la demandada **ECOPETROL S.A.**, no contestó demanda. Respecto de la solicitud de tener en cuenta la contestación allegada estese a lo dispuesto en proveído de fecha 25/08/2022 (ítem 76).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce66e13cde46d5a9ef81b7310d1eac9117d5a206d501885876cbe728bb554da**

Documento generado en 28/06/2023 08:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>